DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ACTA DE LIQUIDACIÓN
ACEPTACIÓN DE OFERTA
CONTRATO N°. 401 SUBAFIN 2023

CONTRATANTE:	**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**
CONTRATISTA:	**ENTERPRISE - COMMERCIAL S.A.S.**
SUPERVISOR:	**TS CRISTIAN BETTER**

Los suscritos a saber de una parte, **CF SAMARY MERCEDES RODRÍGUEZ MARTÍNEZ,** mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.430.435 de Bogotá D.C. actuando en su condición de Subdirectora Administrativa y Financiera, de conformidad con la Resolución N°. **0635-2023 MD DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU del 11 de septiembre de 2023** y acta de posesión **N° 0050 de 12 de septiembre de 2023**, debidamente facultada en representación de **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, para realizar actos inherentes a la actividad contractual conforme lo previsto en la Ley 80 de 1993 y la Resolución de Delegación No. 4223 de 2022, por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones, que en lo sucesivo se denominará **CONTRATANTE**, y de la otra parte, **DEISY JINETH MARÍN BELLO** identificada con cédula de ciudadanía N°.1.022.409.526 de Bogotá, actuando en calidad representante legal de **ENTERPRISE COMMERCIAL S.A.S.**, con Nit. 901.573.724-0 que en lo sucesivo se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente Acta de Liquidación por mutuo acuerdo de la Aceptación de Oferta N° **387 SUBAFIN 2023**, previas las siguientes consideraciones:

I. GENERALIDADES

TIPO DE CONTRATO: COMPRA – VENTA

OBJETO: *"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS COMO CONDECORACIONES, DISTINTIVOS DE EFICIENCIA Y DISTINTIVOS DE CUERPO PARA ESTÍMULOS DEL PERSONAL CIVIL Y MILITAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS POR LA ENTIDAD., de conformidad con las especificaciones técnicas, establecidas en el proceso".*

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

VALOR INICIAL: DIECISÉIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($ 16.193.520,00) incluido IVA y demás erogaciones que correspondan.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El Plazo de Ejecución del Contrato será hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

MODIFICACIONES Y/O ADICIONES DEL CONTRATO El contrato durante su ejecución presentó modificaciones y/o adiciones relacionadas a continuación:

PRIMER MODIFICATORIO: Suscrito el veintinueve (29) de septiembre de 2.023 mediante el cual las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR el **VALOR DEL CONTRATO ADICIONAR** la suma de **CINCO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. ($5.127.480,00)** incluido IVA y demás erogaciones que correspondan, quedando el valor total del contrato por la suma de **VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/CTE ($21.321.000,00)** incluido IVA y demás erogaciones que correspondan.

CLÁUSULA SEGUNDA: PRORROGAR el plazo ejecución hasta el **30 de noviembre de 2023.**

SEGUNDO MODIFICATORIO: Suscrito el treinta (30) de noviembre de 2.023 mediante el cual las partes acuerdan:

CLÁUSULA CUARTA. REDUCIR el valor del contrato, por la suma de **CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS ($115.200.00)** incluido IVA, y demás erogaciones que correspondan, quedando el valor total del contrato por la suma de **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. ($21.205.800,00)**

SUPERVISOR DEL CONTRATO: TS CRISTIAN BETTER

II. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES

Los pagos efectuados por la Dirección General Marítima – SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2023 según el clausulado contractual, así:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2023:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 62223 de fecha (17/07/2023)

Certificado de Registro Presupuestal 2023:

Certificado de Registro Presupuestal No. 161523 de fecha (17/08/2023)

III. GARANTÍA ÚNICA

PÓLIZA CUMPLIMIENTO No.		17 – 44 – 101211717		
ANEXO Y/O DOCUMENTO Y/O MODIFICATORIO A LA PÓLIZA:		1		
FECHAS DE EXPEDICIÓN:		22/08/2023		
COMPAÑÍA ASEGURADORA:		SEGUROS DEL ESTADO S.A.		
FECHAS DE APROBACIÓN:		22/08/2023		
AMPAROS	**%**	**DESDE**	**HASTA**	**VR ASEGURADO**
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20	17/08/2023	30/07/2024	$ 4.264.200,00
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO	20	17/08/2023	30/07/2024	$ 4.264.200,00
PAGO DE SALARIOS PREST SOCIALES	5	17/08/2023	30/11/2026	$ 1.066.050,00

IV. ACTAS DE RECIBO

Mediante las actas que se relacionan a continuación, el supervisor deja constancia del cumplimiento del objeto del contrato, así:

ACTA			FACTURA – CUENTA DE COBRO		
No.	FECHA	VALOR	No.	FECHA	VALOR
1	28/11/2023	$ 21.205.800,00	FEPC - 6	22/11/2023	$ 21.205.800,00
				TOTAL	$ 21.205.800,00

V. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA – SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

No	ORDEN DE PAGO	VALOR	DESCUENTOS	VALOR
1	446687923	$ 21.205.800,00	$ 1.150.103,00	$ 20.055.697,00

Total Valor Bruto	$ 21.205.800,00		
Total Descuentos		$ 1.150.103,00	
Total Valor Neto			$ 20.055.697,00
Valor del Contrato		$ 21.205.800,00	
Valor Facturado	$ 21.205.800,00		
Diferencia		$ 0,00	

VI. FUNDAMENTOS LEGALES

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012.

"Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.
En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. (…)"

2. El artículo 50 de la Ley 789 de 2002, establece que en la liquidación de los contratos se debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista en cuanto al pago de Aportes a Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

3. Por su parte, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala:

"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. (subrayas fuera del texto)

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

Fundamentos jurisprudenciales

1. Jurisprudencialmente, el honorable Consejo de Estado frente a la liquidación del contrato ha manifestado mediante sentencia 27777 del 20 de octubre de 2014 lo siguiente:

"(…) La liquidación bilateral supone un acuerdo de voluntades, cuya naturaleza contractual es evidente, porque las mismas partes del negocio establecen los términos como finaliza la relación negocial. Ahora bien, la liquidación unilateral se materializa en un acto administrativo, por ende, como su nombre lo indica, no se trata de un acuerdo sino de una imposición de la voluntad que la administración ejerce sobre el contratista –jamás a la inversa- acerca de la forma como termina el negocio jurídico. Se trata, ni más ni menos, que de una exorbitancia en manos públicas, porque la entidad estatal queda facultada para indicar las condiciones del estado del negocio, donde puede declarase a paz y salvo o deudora o acreedora del contratista, lo mismo que tiene la potestad de determinar, según su apreciación de los hechos y del derecho, todos los demás aspectos que hacen parte de la liquidación del contrato. Desde este punto de vista, es decir, del contenido del acto, no existe diferencia entre la liquidación bilateral y la unilateral, porque la una como la otra están llamadas a concluir el negocio mediante la determinación concreta y clara de los aspectos técnicos, económicos y financieros que quedan pendientes, como de lo ejecutado y recibido a satisfacción. Además, tanto un acto como el otro tienen naturaleza contractual, de allí que la distinción sólo reside en que el uno es bilateral y el otro es un acto administrativo, es decir, es unilateral. Incluso, en todos los estatutos contractuales se ha permitido que el acto bilateral o unilateral de liquidación establezca el monto de la indemnización que una parte pagará a la otra, como consecuencia de lo sucedido durante la ejecución del contrato."

Con fundamento en lo anterior las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo el **Contrato N° 387 SUBAFIN 2023**, celebrado entre **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA – SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** y **DEISY JINETH MARÍN BELLO** identificada con cédula de ciudadanía N°.1.022.409.526 de Bogotá, actuando en calidad representante legal de **ENTERPRISE COMMERCIAL S.A.S.**

VII. CONSTANCIAS

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA

- Manifiesta que la Dirección General Marítima – Subdirección Administrativa y Financiera cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas de la Aceptación de Oferta Contrato N°.401 SUBAFIN 2023, quedando a paz y salvo por todo concepto con la misma.

- Que durante la ejecución del contrato se efectuaron los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y en Salud, Riesgos Profesionales, aportes a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, conforme a la certificación de fecha 22 de noviembre de 2023 suscrita por DEISY JINETH MARÍN BELLO en calidad de Revisor Representante Legal de la empresa contratista.

OBSERVACIONES DEL CONTRATANTE

- El representante de la Dirección General Marítima - Subdirección Administrativa y Financiera atendiendo a los informes presentados por el supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción los bienes, de

acuerdo con las características, condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en la Aceptación de Oferta Contrato N°.401 SUBAFIN 2023.

- Así mismo, se deja constancia que verificados los documentos soporte de pago (actas de recepción y facturas) se encontró que el monto certificado y pagado, respecto del valor total al que ascendió el contrato, no se evidenció diferencia alguna.

Por todo lo anterior las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar bilateralmente la Aceptación de Oferta Contrato N°. 401 SUBAFIN 2023 celebrado entre **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** y el **CONTRATISTA ENTERPRISE - COMMERCIAL SAS"**

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta las partes contratantes, recíprocamente se declaran a paz y salvo por todo concepto, con ocasión del cumplimiento total y oportuno de las obligaciones contraídas en relación con el citado contrato.

TERCERO: Suscrita la presente acta, se entregará copia al contratista, para lo pertinente.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los 24 SET. 2024

LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA:

Capitán de Fragata **SAMARY MERCEDES RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**
Subdirectora Administrativa y Financiera

POR EL CONTRATISTA:

DEISY JINETH MARIN BELLO
C.C. N°1.022.409.526 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL ENTERPRISE - COMMERCIAL SAS

Revisó.: TS Cristian Better
Supervisor A.O. 401 SUBAFIN 2023

V.Bo. S3 Jefferson Correa
Seguimiento Contratos

Elaboró: CPS Ricardo Gutiérrez Barrios.